



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 3.806.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" – N° 196358/6 – Fichero N° 62, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05388-1; y

CONSIDERANDO:

Que la Agrupación "Honrar la Vida", Organización No Gubernamental (O.N.G.) que desde el año 1992 promueve y difunde la importancia solidaria que representa la donación de órganos humanos con fines terapéuticos, ha presentado un proyecto para la puesta en funcionamiento de un Hogar de Tránsito.-

Que el mismo estará destinado al alojamiento de enfermos en lista de espera para la recepción de órganos y a pacientes ya trasplantados que continúan con controles y/o tratamientos, acompañados en ambos casos de familiares, brindándoles un ámbito de contención física, emocional y psíquica cuando deban permanecer fuera de su hábitat familiar para recibir asistencia médica.-

Que asimismo con la creación de un Hogar de Tránsito con el destino expresado se acudiría a colaborar con los gastos que ocasionan enfermedades de extendida vigilancia y trato, contándose con la experiencia de los ya existentes como la casa "Mc Donald" de la ciudad de Buenos Aires y el Centro de Apoyo Integral Hematológico (CENAH) de la ciudad de Rosario.-

Que en este orden y atento a que es de interés municipal la implementación de las políticas necesarias para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, y en especial de los que atraviesan por situaciones traumáticas, el Gobierno Municipal por medio de la Secretaría de Desarrollo Humano ha iniciado gestiones ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, presentando a la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria un proyecto de Política Social Comunitaria (POSOCO) que entre sus objetivos incluye la remodelación de un inmueble con destino a ser utilizado para los fines que la Agrupación "Honrar la Vida" solicita.-

Que la ciudad cuenta con el mencionado inmueble, habida cuenta que el Instituto Municipal de la Vivienda por el artículo 2° de la Ordenanza N° 3020 del año 1997, ha donado al Municipio el ubicado en la Concesión 185, Manzana 6, Catastro N° 23147, en el que se encuentra la edificación, la que debidamente acondicionada será dignamente suficiente para el cumplimiento de los fines previstos, dentro del marco regulatorio de funcionamiento que se establezca.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Contrato de Comodato con la Agrupación "Honrar la Vida" según modelo que como Anexo I forma parte de la presente, referido al Inmueble ubicado en la Concesión 185 – Manzana 6 de esta ciudad, que fuera donado por el INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA a la Municipalidad de Rafaela, con destino a espacio verde y/o uso comunitario, conforme Ordenanza N° 3020, con la finalidad que dicho inmueble sea afectado al funcionamiento de un Hogar de Tránsito para ser utilizado por personas que se encuentran en lista de espera para ser trasplantados o personas trasplantadas que requieren de un espacio físico que reúna condiciones mínimas de higiene y salubridad.-

Art. 2º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los nueve días //
del mes de junio de dos mil cin
co.-----


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO I – ORDENANZA N° 3.806.-

--- En la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe a los, entre la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA, con domicilio en Moreno N° 8 de esta ciudad, representada en este acto por su Intendente Municipal C.P.N. Omar Ángel Perotti, en adelante indistintamente “La Municipalidad” o “La Comodante” por una parte y la Agrupación “Honrar la Vida” con domicilio en calle representada en este acto por el señor Presidente Miguel Ángel BABINI, en adelante indistintamente “La Comodataria”, por la otra, se conviene celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan.

PRIMERA: “La Municipalidad”, propietaria de la casa habitación construida sobre una fracción de terreno ubicada en Concesión 185, Manzana 6, inscripto bajo catastro N° 23.147 y en el carácter de “La Comodante” da en Comodato a “La Comodataria” el mencionado inmueble, el que será destinado exclusivamente a casa de tránsito para el alojamiento transitorio de personas que se encuentran en lista de espera para ser trasplantadas y a pacientes trasplantados, acompañados por familiar o familiares, y que deben realizar tratamientos médicos en la ciudad, no pudiendo afectarlo para otras actividades.-----

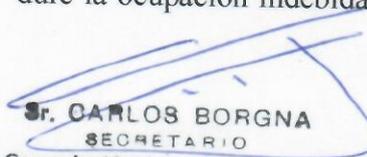
SEGUNDA: “La Comodataria” recibe el inmueble en el estado en que se encuentra obligándose a mantenerlo en buen estado y a reintegrarlo a “La Comodante” en idéntica forma, salvo deterioro del inmueble que pudiera sufrir por el buen uso y el paso del tiempo.-----

TERCERA: Serán a cargo de “La Comodataria” todos los gastos derivados de los daños y perjuicios que pudieren ocasionar como consecuencia del deterioro del inmueble y de sus accesorios, si se produjeran.-----

CUARTA: El presente Comodato tendrá vigencia hasta tanto “La Comodante” exija la restitución del inmueble a “El Comodatario”, la que obligatoriamente deberá exigirse mediante comunicación por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días de la fecha de desocupación.-----

QUINTA: Para el caso de que “El Comodatario” incumpliendo lo dispuesto en la cláusula PRIMERA in fine, destinará el uso del inmueble para otro destino que el concertado, “El Comodante” intimará la devolución por medio fehaciente en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación intimatoria.-----

SEXTA: En caso de no proceder a reintegrar el inmueble en cualquiera de los términos estipulados precedentemente, “La Comodataria” estará obligada al pago de una multa diaria de *Pesos Veinte (\$ 20.-)* durante todo el período que dure la ocupación indebida más allá de los plazos establecidos y sin perjuicios


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

de la acción de desalojo y/o la que jurídicamente corresponda que pueda iniciar "La Comodante" contra "La Comodataria".-----

SÉPTIMA: "La Municipalidad" no reconocerá las mejoras que realice "La Comodataria" las que quedarán como propiedad de "La Comodante", sin que las mismas generen derecho a indemnización alguna a favor de aquella.-----

OCTAVA: "La Municipalidad" constituye domicilio en el enunciado en el encabezamiento del presente y "La Comodataria" en el inmueble objeto del presente, donde serán válidas las notificaciones que se practiquen. Fijan la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Rafaela con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

NOVENA: Por ser requisitos de validez se transcribe el artículo 18° de la Ley N° 2756: "Cuando la Municipalidad fuera condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio y que deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".-----

- - - No siendo para más firman las partes *Cuatro (4) Ejemplares* del mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad, previa lectura y ratificación en el lugar y fecha precedentemente indicados.-----


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Sr. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela